

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2018 00512 00ok

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la presente demanda fue asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se inadmite la reforma a la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

a) Pese a que en los hechos de la demanda no se ilustra las condiciones del diligenciamiento y otorgamiento del título valor denominado “*pagare #003 Fecha: diciembre 2 de 2017*”, de la literalidad del mismo se advierte que las partes incorporaron una serie de obligaciones contenidas en otros instrumentos quirografarios, cuya figura jurídica no es otra que la Novación.

En ese orden de ideas, se le requiere a la parte actora para que modifique las pretensiones relativas a esa obligación, excluyendo el cobro de las enunciadas en el numeral 3.20 y demás las que se desprendan de ella.

b) Cumplido lo anterior, y comoquiera que se pretende la adjudicación del bien objeto de garantía, en los términos del Art. 467 del C.G. del P., allegue el avalúo a que se refiere el artículo 444 *ídem*, así como también una liquidación del crédito a la fecha de la presentación de la demanda, teniendo en cuenta la observación del párrafo venido de citar.

Se advierte al extremo demandante que en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que el escrito de subsanación y posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo [ccto22bta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22bta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Superada la inadmisión, se resolverá sobre la conducta desplegada por la parte demandada en el Cons.14 del cuaderno principal y el emplazamiento a los demás acreedores, al que hizo referencia el auto de marzo 2 de 2020.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Jc

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Civil 022  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0610dac05b55dce5ea70f2d9170ca9f24a73ae56660f4823b56df5d5d94e1aa7**

Documento generado en 18/08/2021 02:22:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**